



Comisión Federal de Mejora regulatoria  
Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Of. No. COFEME/17/6891

ACUSE

Asunto: Dictamen Total con efectos de Final respecto del anteproyecto denominado "Manual de Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución".

Ciudad de México, 15 de diciembre de 2017

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ  
OFICIAL MAYOR  
Secretaría de Energía  
Presente

18 DIC 2017	
<i>GLENARO</i>	12:25
QUIEN RECIBE	HORA

Me refiero a la respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones sobre el anteproyecto denominado Manual de Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR<sup>1</sup>, el día 14 de diciembre de 2017.

*MA*

Cabe mencionar, que esa Secretaría envió una respuesta preliminar el día 8 de diciembre de 2017.

Con base en el contexto arriba señalado, en el oficio de Ampliaciones y Correcciones la COFEMER consideró que el tema del anteproyecto regulatorio propuesto cumplía con los preceptos establecidos en el Artículo Tercero, de manera puntual con la fracción II del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial)*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)



Comisión Federal de Mejora regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En virtud de lo anterior, el anteproyecto referido y su MIR se sujetaron al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H, y 69-J de ese ordenamiento legal, y en específico del procedimiento establecido en el Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010 y tomando en consideración lo estipulado en el Acuerdo Presidencial, la COFEMER emite el siguiente:

### Dictamen Total

#### I. Consideraciones Generales

Las Bases del Mercado Eléctrico (BME) son disposiciones administrativas de carácter general que contienen los principios del diseño y operación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), establecen los elementos a considerar para realizar las transacciones de compraventa de energía eléctrica; tales como las subastas, servicios conexos, potencia, derechos financieros de transmisión y certificados de energías limpias (CEL).

Las BME publicadas el 8 de septiembre de 2015, en conjunto con las Disposiciones Operativas del Mercado se denominan "Reglas del Mercado" y tienen como objetivo establecer los requisitos mínimos para ser participante del mercado, además determinar sus derechos y obligaciones así como los mecanismos para la resolución de controversias.

Como ya se refirió anteriormente el artículo 95 de Ley de la Industria Eléctrica (LIE) prevé que la primera emisión de las Disposiciones Operativas será realizada por la Secretaría de Energía (SENER). En ese contexto los Manuales de Prácticas del Mercado forman parte de las Disposiciones Operativas del Mercado y tienen por objeto desarrollar con mayor detalle los elementos de las Bases del Mercado

MA



Comisión Federal de Mejora regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Eléctrico y establecer los principios de cálculo, instrucciones, reglas, directrices, ejemplos y procedimientos a seguir para la administración, operación y planeación del MEM.

Por lo que en el contenido del Manual que propone emitir la SENER, tiene como propósito establecer los criterios para registrar los Contratos de Cobertura de Servicios que celebren los Participantes del Mercado con los Distribuidores y que sean notificados al CENACE y registrar las Transacciones Bilaterales de Servicios de Distribución correspondientes para su incorporación en los procesos de liquidación del Mercado Eléctrico Mayorista.

En ese contexto, el Manual propuesto desarrolla el contenido de las Bases del Mercado Eléctrico en relación a los Contratos de Cobertura Eléctrica de Productos Asociados a que hace referencia la Base 9.8.3 de las Bases del Mercado Eléctrico, en específico para los Productos Asociados de servicios de distribución, y comprende los temas siguientes:

- (a) El Capítulo 1 describe el propósito y contenido del presente Manual; describe el significado de los términos definidos y establece reglas para su interpretación.
- (b) El Capítulo 2 describe los Contratos de Cobertura de Servicios de Distribución, los procedimientos para notificarlos al CENACE y registrar las Transacciones Bilaterales de Servicios de Distribución correspondientes.
- (c) El Capítulo 3 establece los procedimientos para incorporar las Transacciones de Servicios en los procesos de liquidación del Mercado Eléctrico Mayorista.
- (d) Finalmente, en el Capítulo 4 se establecen las disposiciones transitorias.

MA

En ese contexto, se considera que el esquema regulatorio del anteproyecto es coincidente con la LIE, publicada en el DOF el 11 agosto de 2014, y las BME cuyos preceptos contemplan la planeación y control del Sistema Eléctrico Nacional a fin de promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios.



## II. Problemática y objetivos regulatorios

Con la finalidad de justificar la emisión del anteproyecto, en el numeral 2 del formulario de la MIR, la SENER presentó información sobre la problemática que originó la propuesta regulatoria, en ese contexto señala lo siguiente:

*"La regulación propuesta permite acortar la cantidad de transacciones correspondientes a los servicios de transmisión o distribución que el Participante del Mercado realice en el Mercado Eléctrico Mayorista. A través de las Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión y Distribución, el Participante del Mercado adquiere el derecho de cobro de los servicios de transmisión o distribución, lo cual reduce el monto de su Responsabilidad Estimada Agregada, considerada para la determinación de la garantía que debe presentar ante el CENACE. Asimismo, en caso de tener una Transacción de Servicios vigente por los días de exposición establecidos en el Manual de Garantías de Cumplimiento, los cargos potenciales estimados del Participante del Mercado respecto a servicios de transmisión o distribución son menores, ya que el participante adquiere el derecho de cobro de los servicios de transmisión o distribución durante los días de exposición."*

De la problemática anterior, destaca el siguiente elemento:

- La necesidad de reducir el monto de la responsabilidad estimada agregada considerada para la determinación de la garantía que se debe presentar ante el CENACE, lo anterior, como resultado de acortar la cantidad de transacciones correspondientes a los servicios de transmisión o distribución que el participante del mercado realice en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Para atender la problemática anterior, la SENER persigue los siguientes objetivos generales estableciendo lo siguiente:



Comisión Federal de Mejora regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

- Tiene como objetivo proveer a los Participantes del Mercado los criterios para registrar los Contratos de Cobertura de Servicios que pueden celebrar con los Transportistas o los Distribuidores.
- Además, describir los procedimientos para el registro, modificación y cancelación de un Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución celebrado entre los Participantes del Mercado; los procedimientos para notificarlo al CENACE y el registro, modificación y cancelación de Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión y Distribución correspondientes

Al respecto, la COFEMER considera que los objetivos propuestos son coincidentes con la problemática expuesta, debido a que la emisión del anteproyecto establece, entre otras cosas, a detalle los procedimientos para el registro, modificación y cancelación de un Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución.

### III. Alternativas a la regulación propuesta

Con relación a las alternativas regulatorias y no regulatorias identificadas para resolver la problemática anteriormente descrita, la SENER expuso en el numeral 4 de la MIR, las siguientes alternativas:

#### Alternativa 1.

- *Otras*

*"Regulación de los Contratos por parte de particulares.*

*Una alternativa es permitir a los Participantes del Mercado la autorregulación y registro de los Contratos de Cobertura de Servicios y las Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión y Distribución. Para esto, los particulares deberían crear un sistema propio donde los contratos queden registrados, de esta manera, se permite que pueda existir información privilegiada para algunos participantes, lo cual conlleva el incremento en el riesgo financiero de las operación realizadas. Un incremento en el riesgo financiero, conlleva un incremento en el monto de la Responsabilidad*



Comisión Federal de Mejora regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

*Estimada Agregada y, por ende, el Monto Garantizado de Pago del Participante del Mercado, montos que se utilizan para mantener la estabilidad del riesgo de exposición financiera de los Participantes del Mercado, incentivando un manejo prudente los contratos que reditúe en mantener la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional."*

Alternativa 2.

• *Otras*

*"Proceso Interno de CENACE para Regular los Contratos*

*Existe la alternativa en que no exista una regulación que establezca los criterios para registrar los Contratos de Cobertura de Servicios que celebren los Participantes del Mercado con los Transportistas o los Distribuidores. Las Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión y Distribución no podrían ser llevadas a cabo en el Mercado Eléctrico Mayorista sino a través del CENACE, el cual tendría que incurrir en costos de administración y de seguimiento de pagos.*

*Por otro lado, el participante no podrá adquirir el derecho de cobro de los servicios de transmisión o distribución a través de las Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión y Distribución por lo que el cálculo de la Responsabilidad Estimada Agregada del Participante del Mercado podría ser reducido, minando así el impacto de la regulación propuesta. Además, si el participante no pudiese adquirir el derecho de cobro de los servicios de transmisión o distribución durante los días de exposición, se verían aumentados los cargos potenciales estimados respecto a servicios de transmisión o distribución, por lo que aumentarían sus costos, lo cual se reflejaría en tarifas al consumidos más altas, disminuyendo el excedente económico social."*

Aunado a lo anterior, la SENER incluyó en el numeral 5 de la MIR la justificación respecto del por qué la emisión del anteproyecto regulatorio representa la mejor opción para atender la situación expuesta como problemática, en este sentido, esa Secretaría indicó lo siguiente:

*"Las Bases del Mercado Eléctrico regulan las obligaciones del CENACE y de los participantes del Mercado Eléctrico. La Base 9.8.3 establece los principios generales para los Contratos de Cobertura*



*de Servicios de Transmisión y Distribución. Estos principios son insuficientes para detallar y transparentar los procesos necesarios para el registro, modificación y cancelación de dichos contratos. Al realizar un comparativo de las alternativas señaladas en el apartado 4, es posible observar que permitir a los Participantes del Mercado autorregular el registro, modificación y cancelación de los Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución, generaría incentivos para una mala regulación prudencial, elevando el riesgo de exposición financiera de los participantes lo cual afectaría la confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional. Asimismo, si se permite que el CENACE no regule los contratos, los Participantes del Mercado se verían privados de un mecanismo adecuado para reducir el monto de su Responsabilidad Estimada Agregada, lo cual aumentaría sus costos en perjuicio de los consumidores finales.*

*Por lo tanto, la regulación propuesta resulta en costos menores para los Participantes del Mercado, permitiendo ejercer al CENACE su facultad de mantener un Sistema Eléctrico Nacional con las condiciones de seguridad, calidad, confiabilidad, continuidad y sustentabilidad al transparentar el proceso de registros, modificación y cancelación de los Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución y de las transacciones bilaterales que emanen de ellos."*

En virtud de lo anterior, la COFEMER considera que la SENER dio respuesta cabal a esta sección, debido a que justifica que la emisión del anteproyecto representa la mejor alternativa para cumplir con los objetivos propuestos, debido a que si se permite que el CENACE no regule los contratos, los Participantes del Mercado se verían privados de un mecanismo adecuado para reducir el monto de su Responsabilidad Estimada Agregada, lo cual aumentaría sus costos en perjuicio de los consumidores finales.

#### IV. Impacto de la regulación

##### A. ANÁLISIS DE LA CARGA ADMINISTRATIVA

En el numeral 8 de la MIR, en el que se solicita señalar si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites, la SENER indicó que se crean dos trámites, al respecto se menciona lo siguiente:



<b>Crea: Trámite</b>		
<b>Nombre del trámite</b> Solicitud de registro de Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución al CENACE	<b>Tipo</b> Obligación	<b>Vigencia</b> 10 días hábiles
<b>Medio de presentación</b> A través del Sistema de Programación Financiera.	<b>Ficta</b> No aplica.	<b>Plazo</b> 10 días hábiles después de la firma del contrato.
<b>Requisitos</b>  <b>1.1.1</b> Los Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución deben estar registrados ante el CENACE para que se puedan realizar Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión y Distribución.  <b>1.1.2</b> El Participante del Mercado solicitará el registro del Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución incluyendo la siguiente información:  (a) Fecha de celebración del contrato;  (b) Identificador ID del Transportista o Distribuidor con quien se celebra el contrato;  (c) Plazo: fecha y hora de inicio y fin del contrato;  (d) Registro de la Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución correspondiente al servicio de transmisión o distribución incluido en el contrato:  (i) Identificador ID del Transportista o Distribuidor;  (ii) Cuenta de Orden del Transportista o Distribuidor;  (iii) Identificador ID del Participante del Mercado;  (iv) Cuenta de Orden del Participante del Mercado;		<b>Población a la que impacta</b> Participantes del Mercado, Transportistas y Distribuidores.

*MA*



- (v) Plazo: fecha y hora de inicio y fin de la Transacción de Servicios;
- (vi) Producto: servicio de transmisión o distribución, según aplique;
- (vii) Activo de referencia para determinar los cargos y pagos que correspondan a los servicios de transmisión o distribución (ID de Unidad de Central Eléctrica o de Centro de Carga); y,
- (viii) Cantidad en porcentaje [%] de la generación o consumo del activo de referencia por la cual se aplicarán las Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión o Distribución, la cual no podrá ser mayor al 100% de lo realmente generado o consumido en el Mercado de Tiempo Real.

**1.1.3** La fecha de inicio del Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión o Distribución que se considera en el Software de Programación Financiera no deberá ser anterior a la fecha real en que se hubiere suscrito dicho contrato.

**1.1.4** La información ingresada en el Software de Programación Financiera para el proceso de registro del Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución debe contener al menos una Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución.

**1.1.5** La fecha de inicio de la cualquier Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución no deberá ser anterior a la fecha de inicio del contrato.

**1.1.6** El Transportista o Distribuidor, tras recibir la solicitud de registro deberá validar que los datos que el Participante del Mercado ingresó en el Software de Programación Financiera para registrar el Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución se encuentre completa y sea cierta. En caso contrario notificará al Participante del Mercado a través del Software de Programación Financiera para que realice las correcciones que correspondan.

**1.1.7** Una vez que el Participante del Mercado haya completado correctamente la información que requiere el Software de Programación Financiera para el registro del Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución y que el Transportista o Distribuidor la haya validado, el CENACE asignará

MA



<p>un identificador único al Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución y enviará la confirmación de validación al Participante del Mercado a través del Software de Programación Financiera.</p> <p><b>1.1.8</b> Una vez que un Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución haya sido validado de manera exitosa, se entenderá como registrado.</p> <p><b>1.1.9</b> Los Participantes del Mercado y el Transportista o el Distribuidor podrán solicitar, a través del Software de Programación Financiera, modificaciones posteriores en el registro de sus Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución. Para tal efecto, el Participante del Mercado, Transportista o Distribuidor deberá actualizar la información que se hubiera modificado de aquella descrita en el numeral 2. Dicha modificación surtirá efecto en el momento que la contraparte la valide.</p> <p><b>1.1.10</b> El Participante del Mercado y el Transportista o el Distribuidor podrán solicitar la cancelación de un Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución a través del Software de Programación Financiera. Para que la cancelación surta efecto, la contraparte del contrato deberá validarla, con lo cual quedará registrado como un Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución cancelado.</p> <p><b>1.1.11</b> Los Participantes del Mercado deberán ingresar los datos de los Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución que desean registrar en el Software de Programación Financiera. Los Participantes del Mercado podrán iniciar con el proceso de registro de los Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución posterior a la firma de dicho contrato y cuando lo consideren procedente.</p> <p><b>1.1.12</b> Los Transportistas o Distribuidores deberán validar los datos que los Participantes del Mercado hubieran ingresado en el Software de Programación Financiera para que los Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución puedan considerarse registrados en el Software de Programación Financiera</p>	
--	--



<p><b>1.1.13</b> Un Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución se considerará notificado al CENACE hasta que su registro en el Software de Programación Financiera sea validado por la contraparte.</p>	
---	--

**Justificación**  
2.3.1; 2.3.2; 2.3.3; 2.3.4 y 2.3.5  
Con base en lo mandado en el artículo 9 de las "Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de Energía Eléctrica" el CENACE deberá llevar a cabo las actividades de facturación, procesamiento o cobro de los pagos que correspondan a los integrantes de la industria eléctrica; por lo tanto se requiere el registro de los contratos para que el CENACE pueda llevar a cabo correctamente estas atribuciones.

**Crea: Trámite**

<p><b>Nombre del trámite</b> Solicitud de registro de Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución al CENACE</p>	<p><b>Tipo</b> Obligación</p>	<p><b>Vigencia</b> 10 días hábiles</p>
--	-----------------------------------	--

<p><b>Medio de presentación</b> A través del Sistema de Programación Financiera.</p>	<p><b>Ficta</b> No aplica.</p>	<p><b>Plazo</b> Al momento de registrar un Contrato de Cobertura</p>
--	------------------------------------	--

<p><b>Requisitos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El Participante del Mercado será responsable de registrar Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión y Distribución.</li> <li>El registro de las Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión y Distribución se podrá llevar a cabo hasta 3 días después de la fecha y hora de inicio de la Transacción de Servicios de Transmisión y Distribución, en términos de lo establecido en el numeral 4.</li> <li>Se entenderá que una Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución ha sido registrada cuando la solicitud de registro haya sido validada por el Transportista o Distribuidor.</li> <li>El Participante del Mercado solicitará al CENACE el registro de una Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución, a través del</li> </ol>	<p><b>Población a la que impacta</b> Participantes del Mercado, Transportistas y Distribuidores.</p>
---	--

MA



<p>Software de Programación Financiera utilizando los formatos establecidos por el CENACE para tal efecto, y de conformidad con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(a) Identificador del Contrato de Cobertura de Servicios, asignado por el CENACE; y,</li><li>(b) Plazo: fecha y hora de inicio y fin de la Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución.</li></ul> <p>5. Una vez que el CENACE confirme la solicitud de registro de la Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución, asignará un identificador a la misma y notificará al Transportista o Distribuidor para que valide el registro. La Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución no tendrá efectos hasta que haya sido validada por el Transportista o Distribuidor.</p> <p>6. El Transportista o Distribuidor podrá solicitar una modificación en la solicitud de registro de la Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución, la cual será enviada a través del Software de Programación Financiera al Participante del Mercado. Dicha modificación surtirá efecto en el momento que el Participante del Mercado la valide.</p> <p>7. Una vez que la Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución se valide, se entenderá como registrada. Para que dicha transacción se pueda modificar se requiere llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(a) El Transportista o Distribuidor, a través del Software de Programación Financiera, podrá unilateralmente modificar o cancelar la Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución, sujeto a que el CENACE verifique que la estimación de la Responsabilidad Estimada Agregada del Participante del Mercado no supere su Monto Garantizado de Pago; y,</li><li>(b) El Participante del Mercado podrá solicitar, a través del Software de Programación Financiera, al Transportista o Distribuidor que se modifique o cancele la Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución. Dicha modificación surtirá efecto en el momento que el Transportista o Distribuidor valide la solicitud. Lo anterior se encuentra sujeto a que el CENACE verifique que la</li></ul>	
---	--



Comisión Federal de Mejora regulatoria  
Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

<p>estimación de la Responsabilidad Estimada Agregada del Participante del Mercado no supere su Monto Garantizado de Pago.</p> <p>8. El registro, modificación o cancelación de las Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión y Distribución podrá realizarse hasta [3] días después de la fecha y hora en que se desea transferir el derecho de cobro de los servicios de transmisión o distribución.</p> <p>9. No se permitirá la modificación o cancelación de Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión y Distribución cuando el Participante del Mercado no cuente con un Monto Garantizado de Pago suficiente para cubrir el incremento en su Responsabilidad Estimada Agregada que resultaría de dicha modificación o cancelación salvo por la causa mencionada en el numeral 10.</p> <p>10. En caso de que el Transportista o Distribuidor no pueda cancelar Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión y Distribución debido a que al hacerlo la Responsabilidad Estimada Agregada del Participante del Mercado superaría su Monto Garantizado de Pago y que la causa por la cual el Transportista o Distribuidor solicita la cancelación es que el Participante del Mercado incumple con los pagos derivados de su contrato, el Transportista o Distribuidor podrán solicitar al CENACE que suspenda las operaciones que realice dicho Participante del Mercado en el Mercado Eléctrico Mayorista hasta que regularice sus pagos.</p> <p>11. Una vez que la Transacción de Servicios ha sido registrada, el CENACE la incluirá en el proceso de liquidación y se verá reflejada en el Estado de Cuenta Diario correspondiente al Día de Operación en que se aplica la transacción, afectando las Cuentas de Orden registradas del Participante del Mercado y del Transportista o Distribuidor.</p>	
<p><b>Justificación</b> 2.4.1; 2.4.2; 2.4.3; 2.4.4 y 2.4.5</p> <p>Con base en lo mandatado en el artículo 9 de las "Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de Energía Eléctrica" el CENACE deberá llevar a cabo las actividades de facturación, procesamiento o cobro de los pagos que correspondan a los integrantes de la industria eléctrica; por lo tanto se requiere el registro de los contratos para que el CENACE pueda llevar a cabo correctamente estas atribuciones.</p>	



Comisión Federal de Mejora regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Con base en lo anterior, la COFEMER considera atendida la sección de la MIR que nos ocupa, por lo que una vez que entré en vigor el instrumento regulatorio considera necesario atender el procedimiento previsto en el artículo 69-N de la LFPA, es decir que la Autoridad deberá realizar las modificaciones pertinentes en el RFTS de todos los trámites que se deriven del instrumento regulatorio.

**B. ANÁLISIS DE ACCIONES REGULATORIAS**

Por lo que respecta al numeral 8 de la MIR, el cual indica seleccionar las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta, la SENER refirió lo siguiente:

Tabla. Acciones regulatorias

Tipo de acción regulatoria	Numeral (es) del anteproyecto que aplique	Justificación
Obligación	223	Los Participantes del Mercado de Transmisión y Distribución, podrán celebrar Contratos de Compra de Servicio de Transmisión y Distribución siempre y cuando dichos contratos cumplan con lo dispuesto en las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de Energía Eléctrica, no contravengan las Condiciones generales para la prestación de los servicios de transmisión y distribución de energía eléctrica, ambas emitidas por la CRE y no impongan limitaciones o discriminación indebidas en la prestación del servicio a otros Participantes del Mercado o Usuarios Finales.

MA

En virtud de la información vertida por la SENER, esta Comisión considera cabalmente atendida la sección de la MIR descrita, toda vez que identificó y justificó los numerales del instrumento que representan acciones regulatorias para los particulares acorde a los objetivos del anteproyecto.

**C. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.**

Con relación al análisis costo-beneficio, relativo a los numerales 13 y 14 del formulario de la MIR, en conformidad con lo expuesto en el documento, la SENER reportó lo siguiente:

Costos:



Comisión Federal de Mejora regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Para estimar los costos derivados de la emisión de la propuesta regulatoria, la SENER calculó los costos derivados del Manual para los participantes del mercado, de manera específica dicha Secretaría indicó lo siguiente:

*"Para estimar los costos de cada uno de los trámites que contiene el Manual de Contratos de Coberturas de Servicios de Transmisión y Distribución y en los que incurrirán los interesados con su implementación, se tomó en consideración el Modelo de Costeo Estándar adaptado para el caso de México, y que fue empleado originalmente por el Ministerio de Finanzas de Holanda y se ha utilizado como metodología de referencia en los diferentes países europeos para medir las cargas administrativas y promover programas para su implementación.[1] La carga administrativa se compone de ocho actividades principales que son: 1.- Identificación y comprensión de requisitos, 2.- Generación de nueva información, 3.- Recolección de información pre-existente, 4.- Reuniones con personal interno, 5.- Llenado de formatos y/o elaboración de solicitudes y reportes, 6.- Contratación y reuniones con servicios externos, 7.- Creación y administración de archivos de respaldo, y 8.- Pagos, espera en oficinas públicas y traslados. En el cálculo de los costos del presente anteproyecto se contempló únicamente la carga administrativa asociada a cada uno de los trámites considerando el tiempo que toma al particular cumplir con el mismo.*

*Al respecto, se identificaron los siguientes 2 trámites:*

- 1. Solicitud de registro del Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución; y,*
- 2. Solicitud de registro de una Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución.*

*Al no contar aún con información estadística sobre el número aproximado de trámites que se puedan presentar ante el CENACE, se presenta la información por trámite de la carga administrativa de forma unitaria.*

*La estimación de los costos en que incurrirían los participantes del mercado en recopilar y enviar la información requerida por el CENACE, considera el salario diario de un trabajador de la industria.*

[1] Carballo A., et. al., Implementación del Modelo de Costeo Estándar: Lecciones y Experiencias de México, COFEMER, noviembre 2012, disponible en [http://www.cofemer.gob.mx/varios/adjuntos/01.11.2012/Mexico\\_Modelo\\_de\\_Costeo\\_Estandar.pdf](http://www.cofemer.gob.mx/varios/adjuntos/01.11.2012/Mexico_Modelo_de_Costeo_Estandar.pdf) (Consultado en 2 de octubre de 2014).





Comisión Federal de Mejora regulatoria  
Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

- A.- Identificación y comprensión de requisitos,
- B.- Generación de nueva información,
- C.- Recolección de información pre-existente,
- D.- Reuniones con personal interno,
- E.- Llenado de formatos y/o elaboración de solicitudes y reportes,
- F.- Contratación y reuniones con servicios externos,
- G.- Creación y administración de archivos de respaldo,
- H.- Pagos, espera en oficinas públicas y traslados."

En ese contexto, esta Comisión observa costos relativos a los costos para los participantes del mercado a la orden de \$207,067.80 pesos.

Beneficios:

Para estimar los beneficios derivados de la emisión de la propuesta regulatoria, la SENER calculó los beneficios para los Generadores, Suministradores y para las Entidades Responsables de los Centros de Carga de establecer contratos y transacciones que amparen el pago de los servicios, de manera específica dicha Secretaría indicó lo siguiente:

*"Los beneficios de esta regulación se estimaron tomando en consideración el volumen de transacciones realizadas durante el 2016 y estimando un crecimiento de la demanda del 5% para 2017. La presente regulación genera beneficios tanto para los Generadores como para los Suministradores y las Entidades Responsables de Carga al permitirles establecer contratos y transacciones que amparen el pago de los servicios de transmisión y distribución de la electricidad generada/consumida. Al poder realizar dichas transacciones fuera del mercado, los Participantes no tendrán que poner garantías para dichos rubros. Lo anterior supone ahorros por el monto de las garantías en sí, y por el costo financiero asociado que éstas podrían ocasionar.*

*Para fines del cálculo aquí presentado, únicamente se tomó en consideración el monto de la garantía al desconocerse los costos financieros asociados a las mismas.*



Comisión Federal de Mejora regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

*Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación:*

*Considerando los 17 días de exposición que se toman en cuenta para el cálculo de los cargos potenciales y pasivos conocidos que deben ser garantizados por los Generadores, y los 27 días que deben ser cubiertos por los Suministradores o Entidades Responsables de Carga, se estimó un beneficio total de la regulación por \$25,153,074,804 pesos. A continuación se presenta el detalle de la estimación.<sup>2</sup>*

Crecimiento de la demanda estimado 2017 vs 2016	5%
Días de exposición para centros de carga	27
Días de exposición para generadores	17
Pago diario estimado de transmisión y distribución 2017	\$ 571,660,791
Garantías transmisión y distribución de centros de carga	\$ 15,434,841,357.00
Garantías transmisión generadores	\$ 9,718,233,447.00
	<b>\$ 25,153,074,804.00</b>

### Resumen Análisis Costo-Beneficio

A partir de la información reportada por la SENER, los beneficios ascenderían a \$125,153,074,804.00 pesos, mientras que los costos estimados son de \$207,067.80 pesos, por lo que la diferencia contabiliza un beneficio neto estimado de \$125,152,867,736.20 pesos por emitir la regulación propuesta.

### V. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

Referente al numeral 11 del formulario de la MIR, en los que se solicita describir los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SENER argumento lo siguiente:

<sup>2</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2.8 del Manual de Garantías de Cumplimiento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2016.



*"Con el fin de que el CENACE pueda realizar sus funciones y para dar cumplimiento al Artículo Quinto Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica, el pasado 28 de noviembre de 2016, la Comisión Federal de Electricidad cedió al CENACE los recursos humanos, materiales y financieros que destinaba para el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional. Por lo que, una vez que esta transferencia se ha concretado, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista que realizará el CENACE no implica la erogación de recursos públicos adicionales.*

*El CENACE utilizará estos recursos para poder llevar a cabo esta regulación a través del Software de Programación Financiera, el cual es una Aplicación del Mercado Eléctrico Mayorista alojada en los servidores del área certificada del Sistema de Información del Mercado que permite a los Participantes del Mercado registrar las condiciones relevantes de sus Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución. Es a través de esta aplicación que se podrán llevar a cabo todos los registros de las transacciones entre los Participantes del Mercado y los Transportistas y Distribuidores."*

Al respecto la COFEMER considera atendida el numeral en comento, debido que se señala de manera puntual que el CENACE utilizará sus recursos para poder llevar a cabo la propuesta regulatoria en comento, a través de software de Programación Financiera.

## VI. Evaluación de la propuesta

En el numeral 12 del formulario de la MIR, en el que se solicita a la Dependencia que describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SENER proporcionó la información siguiente:

*"El mecanismo de verificación para que los Participantes del Mercado así como los Transportistas y Distribuidores cumplan con tal regulación es la Responsabilidad Estimada Agregada (REA), calculada por el CENACE. La REA corresponde a la suma de los Pasivos Conocidos, que es la suma de las cantidades de dinero que cada Participante del Mercado esté obligado a pagar al CENACE, y los Pasivos Potenciales Estimados, los cuales corresponden a la suma de las cantidades*



Comisión Federal de Mejora regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

*de dinero estimadas que cada Participante del mercado estaría potencialmente obligado a pagar en el corto plazo al CENACE. Ante un incumplimiento de pagos del Participante y el prestador de Servicios de Transmisión y Distribución, el CENACE puede ejercer esta garantía, que significaría en un gasto importante para el Participante del Mercado. Además, el incumplimiento puede resultar en un aumento sustantivo de la REA, lo cual puede resultar mayor que su Monto Garantizado de Pago e incurrir en insuficiencia de garantías que le conllevarían a la suspensión total de sus actividades o hasta la terminación anticipada del contrato de Participante del Mercado."*

Al respecto, la COFEMER considera que la SENER atiende lo solicitado en la MIR, ello debido a que cita de manera expresa que el mecanismo de verificación será a través de la Responsabilidad Estimada Agregada.

## VII. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con el cumplimiento de los lineamientos que deberán ser observados de conformidad con el Acuerdo Presidencial, esta Comisión observó que la SENER, en el anteproyecto considera y se pronuncia sobre el cumplimiento del Artículo Quinto del Acuerdo Presidencial de la siguiente forma:

### *"4.1 Disposiciones transitorias*

*4.1.3 En cumplimiento a lo establecido en el artículo Quinto del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", y a efectos de dar cumplimiento al mismo se señala lo siguiente:*

- (a) Se realizarán las acciones necesarias para simplificar el trámite "Solicitud de Registro de Comprador Potencial en la Subasta de Largo Plazo", emitido por el CENACE con homoclave CENACE-03-001, a efecto de reducir el requisito de Garantía de Seriedad (excepto de Suministradores de Servicios Básicos); y,*



Comisión Federal de Mejora regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

(b) *Se realizarán las acciones necesarias para simplificar el trámite "Aviso del Centro Nacional de Control de Energía al Distribuidor para que Celebre el Contrato de Interconexión con el Solicitante" con homoclave SENER-03-009, emitido por la SENER, a efecto de que se elimine."*

Al respecto esta Comisión observa que la SENER señaló una simplificación y una eliminación, respectivamente, para los trámites con homoclave CENACE-03-001 denominado "Solicitud de Registro de Comprador Potencial en la Subasta de Largo Plazo" y para el SENER-03-009 denominado "Aviso del Centro Nacional de Control de Energía al Distribuidor para que Celebre el Contrato de Interconexión con el Solicitante"

En ese contexto, este Órgano Desconcentrado observa que en el documento que la SENER anexo a la MIR, denominado "20171214133110\_44238\_2 x 1 Costo Económico de simplificación Manual de Contratos de Cobertura.docx", se encuentran implícitos los ahorros económicos de dichas acciones para dar cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo Presidencial; en ese contexto, esta Comisión puede resumir el ahorro de dichas derogaciones de la siguiente manera:

MA

Trámites	Nombre del Trámite	Ahorro por simplificación (pesos)
1	Solicitud de Registro de Comprador Potencial en la Subasta de Largo Plazo.  Homoclave: CENACE-03-001  Observación: Se redujo un requisito nuevo. Garantía de Seriedad (Excepto Suministradores de Servicios Básicos)	14,243
2	Aviso del Centro Nacional de Control de Energía al Distribuidor para que Celebre el Contrato de Interconexión con el Solicitante.  Homoclave: SENER-03-009  Observación: Se elimina el trámite	9,051,967.25
Costo Económico Total		9,066,210.25



Comisión Federal de Mejora regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Con base en la información presentada se tiene lo siguiente; costos de cumplimiento de \$207,067.80 pesos contra costos por acciones de simplificación de \$9,066,210.25 pesos, se obtiene ahorros por acciones de simplificación de \$8,859,142.45, debido a lo cual la COFEMER considera atendido lo estipulado en el Acuerdo Presidencial.

### VIII. Consulta pública

La SENER señaló en el numeral 19 de la MIR que se consultó a la CFE y además se consultó a los participantes del mercado y se incluyeron algunas propuestas.

En ese contexto, la COFEMER hizo público el anteproyecto regulatorio enviado por la SENER a través de su portal de Internet desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA, razón por la cual se recibieron comentarios de particulares y sectores interesados en el tema objeto de la propuesta, en consecuencia se observa que esa Dependencia incluyó un documento anexo en el formulario de la MIR con el que da respuesta a los comentarios de particulares, tal documento puede ser verificado mediante la siguiente liga electrónica del expediente regulatorio:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/20410>

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total que surte los efectos de un Dictamen Final, de esa manera, acorde a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, la SENER puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracciones XI y XXXVIII y último párrafo; y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como en el artículo Primero, fracción IV del

MA



Comisión Federal de Mejora regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

*Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.*

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marcos Avalos Bracho".

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO

Coordinador General